



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 810 - 2022 - A - MPI

Ilo, 23 JUN 2022

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 3448-2021-A-MPI, el Informe N° 062-2022-JAE-SGRH-GAF-MPI, el Informe N° 026-2022-PLANILLAS-SGRH-GAF-MPI-JBP, el Informe N° 318-2022-SGRH-GAF-MPI y el Informe Legal N° 563-2022-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso judicial interpuesto por la recurrente Monjaras de Retamoso Rosa Ana, la sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Moquegua emite a través de la Resolución N° 39 la Sentencia de Vista la cual CONFIRMA la Sentencia Resolución N° 35 del 12 de Noviembre 2018 que resuelve declarar FUNDADA la Demanda Contencioso Administrativa interpuesta por Rosa Ana Monjaras de Retamoso; en consecuencia se ordena que la demandada: i) Expidan nueva resolución reconociendo a favor de la demandante el derecho a percibir el pago de la bonificación diferencial en su pensión de cesantía por parte de la demandada, ii) Reconocer la percepción de la bonificación diferencial desde el 12 de abril de 1996 hasta la fecha de la interposición de la demandada esto es el 07 de Agosto del 2013, iii) En ejecución de sentencia se proceda a liquidar el monto de la bonificación diferencial integral desde la fecha de la interposición de la demanda esto es el 07 de Agosto del 2013 hasta la fecha en que se pague a la demandante su pensión de cesantía con el recalcu de la bonificación diferencial.

Que, en ese sentido y contando con los informes técnicos de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, se emite la Resolución de Alcaldía N° 3488-2021-A-MPI de fecha 22 de Diciembre del 2021, mediante la cual se resuelve RECONOCER el derecho de la ex servidora ROSA ANA MONJARAS DE RETAMOSO, los derechos ganados de acuerdos a los cuatro puntos dictados por el Poder Judicial; en el mismo acto se AUTORIZA a la Gerencia de Administración Financiera disponer el cumplimiento y ejecución de lo resuelto.

Que, estando a lo dicho la Gerencia de Administración Financiera a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos dispone el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 3488-2021-A-MPI, en ese orden de ideas es que el Técnico Administrativo II de la Subgerencia de Recursos Humanos emite el Informe N° 062-2022-JAE-SGRH-GAF-MPI, en donde hace presente la necesidad de precisar los siguientes puntos: i) Cuanto es el monto de aplicación a la pensión de la Sra Rosa Ana Monjaras de Retamoso y ii) con referencia a que plaza del CAP, se deberá establecer la bonificación diferencial que se menciona, en la sentencia del Juzgado, así como la Resolución de Alcaldía, el Memorandum N° 939-2021-GAF-MPI y el Proveído N° 10505-2021-SGRH-GAF-MPI.

Que, con todo los actuados y los informes técnicos complementarios la Subgerencia de Recursos Humanos remite a través del Informe N° 318-2022-SGRH-GAF-MPI, el expediente en cuestión a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación correspondiente, solicitando se agregue el Cálculo a la resolución de Alcaldía emitida.

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo de acuerdo al artículo 87 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone que los Gobiernos Locales esta facultados para ejecutar acciones necesarias para cumplir con fin de atender las necesidades de la población conforme a ley.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa en su artículo 43 "las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo", siendo potestad del Alcalde emitir las conforme al numeral 6 del artículo 20 de la norma en mención.

Que, de forma preliminar, se indica que, el artículo 1 del TUO de la LPAG define a los actos administrativos como "las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". Dichas declaraciones de voluntad se materializan en las decisiones que, en cada caso en concreto, adopta la Autoridad Administrativa competente, las cuales son las que generan efectos jurídicos en la esfera de los administrados, ya sea en sus intereses, obligaciones o derechos.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, e artículo 124 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, dispone que los servidores de carrera designados para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, al término de la designación, tienen derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial, si es que cuentan con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos y una proporción de la referida bonificación cuando cuenten con más de tres años.

Que, la norma antes citada, es clara en cuanto al monto de la bonificación diferencial permanente al que son acreedores los servidores de carrera que hayan desempeñado cargos de responsabilidad directiva, otorgándoles el 100% del monto que venían percibiendo. No obstante, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial. Respecto a la proporción a otorgarse como bonificación diferencial permanente, es preciso señalar que a la fecha no se ha emitido norma específica que regule la proporcionalidad de dicho concepto, no siendo un motivo para dejar de reconocer el señalado pago pues admitir ello supondría que en el contexto actual ninguna entidad pública podría realizarlo. En mérito a ello, SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emitió el Informe Legal N° 394-2012-SERVIR/GPGRH donde desarrolla la proporcionalidad de la percepción de la bonificación diferencial donde se debe tener en cuenta los siguientes criterios: a) Si un servidor ejerce cargos de responsabilidad directiva durante más de 5 años, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial completa. En otras palabras, a partir de los 5 años (5 años y 1 día) corresponderá el 100% de dicha bonificación y b) Si un servidor ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de 3 años, pero finaliza antes de acumular 5 años y 1 día, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente una proporción de la bonificación diferencial. Dicha proporción se determina aplicando una regla de proporcionalidad (regla de tres simple) donde el 100% está representado por 5 años más 1 día de labor, de manera que por períodos menores corresponde un porcentaje menor."

Que, por su parte, el Informe Técnico N° 531-2014-SERVIR/GPGSC, señala que si bien el artículo 124 del Reglamento de la Carrera Administrativa expresamente menciona como requisito que el servidor ejerza funciones directivas como consecuencias de haber sido "designado" en un cargo directivo, jurisprudencialmente, el Tribunal Constitucional (Expediente N° 1246-2003-AC/TC) considera que resulta irrelevante la denominación de este (es decir, no importa si fue designado, encargado o asignado) sino que efectivamente haya ejercido cargos directivos por encima de los plazos previstos por Ley.

Que, con el Informe Técnico N°239-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 14 de febrero de 2019, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, emitió opinión con respecto a la base de cálculo de la bonificación diferencial, precisando que con respecto a el cálculo del monto de la bonificación diferencial resulta de la diferencia entre la remuneración total que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor y la remuneración total de su cargo primigenio (numeral3.6.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal"

Que, en ese sentido es que el Área de Planillas a través del Informe N° 026-2022-PLANILLAS-SGRH-GAF-MPI-JBP procediendo a realizar el recalclo la de Bonificación Diferencial.



CALCULO DE BONIFICACION DIFERENCIAL

Remuneración de Técnico Administrativo II al 12.04.1996 S/ 930.61

Remuneración de Técnico Administrativo III al 12.04.1996 S/ 806.14

BONIFICACION DIFERENCIAL S/ 124.47

CALCULO DE PENSION TOMANDO EN CUENTA LA BONIFICACION DIFERENCIAL

Pensión de Cese Sra. Rosa Ana Monjaras de Retamoso al 12.04.1996 S/ 806.14

Bonificación Diferencial determinada S/ 124.47

RECALCULO DE PENSION DE CESANTIA S/ 930.61



Que, por su parte la Subgerencia de Recursos Humanos a través del Informe N° 318-2022-SGRH-GAF-MPI, hace manifiesto que y cito: (...) Sin embargo, como se puede apreciar la mencionada Resolución de Alcaldía no contiene el calculo de la Bonificación Diferencial el cual permitirá su ejecución, en ese orden de ideas solicita que mediante acto resolutorio se determina el caculo conforme lo señala el Área de Planillas a través del Informe N° 026-2022-PLANILLAS-SGRH-GAF-MPI-JBP.



Municipalidad Provincial de Ilo

ALCALDÍA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 563-2022-GAJ-MPI, es la opinión que, estando a lo advertido resulta necesario para el cumplimiento de las disposiciones¹ del Poder Judicial el MODIFICAR la Resolución de Alcaldía N° 3488-2021-A-MPI de fecha 22 de Diciembre del 2021, expresamente en su artículo segundo debiendo de señalar el cálculo realizado por el Área de Planillas.

Por lo que de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - MODIFIQUESE el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución de Alcaldía N°3488-2021-A-MPI, en el extremo de adicionar a la autorización dada a la Gerencia de Administración Financiera el cálculo del Área de Planillas puesto de conocimiento a través del Informe N° 026-2022-PLANILLAS-SGRH-GAF-MPI-JBP considerando como montos de aplicación el siguiente cuadro:

CALCULO DE BONIFICACION DIFERENCIAL	
Remuneración de Técnico Administrativo II al 12.04.1996	S/ 930.61
Remuneración de Técnico Administrativo III al 12.04.1996	S/ 806.14
BONIFICACION DIFERENCIAL	S/ 124.47
CALCULO DE PENSION TOMANDO EN CUENTA LA BONIFICACION DIFERENCIAL	
Pensión de Cese Sra. Rosa Ana Monjaras de Retamoso al 12.04.1996	S/ 806.14
Bonificación Diferencial determinada	S/ 124.47
RECALCULO DE PENSION DE CESANTIA	S/ 930.61



ARTICULO SEGUNDO. -ENCARGAR a Secretaria General la notificación de la presente resolución a las partes interesadas en el domicilio establecido, para los fines de Ley.



Municipalidad Provincial de Ilo
Abog. Hilda Raquel Vinca Aguilar
SECRETARIA GENERAL
ICAM N° 006

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Municipalidad Provincial de Ilo
Arq. Gerardo Felipe Cerpio Diaz
ALCALDE

¹DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS – TEXTO ÚNICO ORDENANDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.